



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LOS CENTROS DE DÍA MUNICIPALES DE PERSONAS MAYORES DE TORENO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El aumento en la esperanza de vida en el colectivo de personas mayores experimentada en los últimos años hace necesaria la creación de Centros en los que se atiendan de forma específica sus necesidades.

No en vano, ya la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea señala en su artículo 25, dedicado a los derechos de las personas mayores, que la Unión reconoce y respeta el derecho de las personas mayores a llevar una vida digna e independiente y a participar en la vida social y cultural.

Asimismo, la Constitución Española, en su artículo 50, señala que los poderes públicos promoverán el bienestar de los ciudadanos durante la tercera edad mediante un sistema de servicios sociales que atenderá sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Toreno, consciente de la presencia en nuestro municipio de un creciente número de personas mayores con necesidades de integración social y participación activa en la vida comunitaria, ha dado respuesta a las mismas, con la creación de un Centros de Día con unidad de atención social para Personas Mayores como dispositivo público municipal de atención a este colectivo que hacen necesario proceder a unificar y actualizar la normativa reguladora de su régimen interior.

En base a lo expuesto, este Ayuntamiento, en uso de la potestad que le atribuye el artículo 4.1 a) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha procedido a elaborar el presente Reglamento.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación a los Centros de Día con unidad de atención social de Personas Mayores de titularidad municipal.

Art. 2. Naturaleza y finalidad.

Los Centros de Día de Personas Mayores constituyen un servicio social de carácter preventivo y de promoción personal dirigido a personas mayores.

Su finalidad es la de velar por la convivencia, la participación activa y la integración social, a través de la realización de actividades socio-culturales y recreativas.

Dichos Centros se integrarán en la vida social y cultural del pueblo en que estén enclavados, pudiendo solicitar colaboración de otras Instituciones públicas o privadas para la consecución de sus objetivos.

Art. 3. Actividades.

A efectos de dar cumplimiento a su finalidad, y de acuerdo a la disponibilidad de espacio y personal necesarios, los Centros de Día de Personas Mayores podrán prestar servicios de información, orientación, sala de lectura, cafetería/comedor, peluquería, podología, etc., así como todo tipo de actividades sociales, culturales, recreativas, y de integración social denominadas "Aulas de la Tercera Edad".

TÍTULO II. DE LOS/AS SOCIOS/AS Y USUARIOS/AS

Art. 4. Normas de admisión.

1. Tendrán derecho a adquirir la condición de socios/as, y por ende, a ser usuarios/as de todos los servicios y programas que se prestan en los Centros de Día municipales de Personas Mayores, todas las personas que, estando empadronadas en el municipio de Toreno, reúnan alguno de los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos los 65 años.

b) Ser pensionista.

c) Ser mayor de 55 años y tener suscrito convenio especial o percibir prestación por desempleo hasta la edad de jubilación.

2. También pueden adquirir la condición de socio/a, y por tanto usuario/a, el cónyuge, pareja de hecho o la persona con quien mantenga análoga relación de convivencia afectiva, y que se encuentre igualmente empadronada en el municipio de Toreno. Dicha condición de socio/a cesará en caso de fallecimiento de aquél/lla, o cese de la relación que dio causa a la adquisición de la condición de socio/a.

3. Excepcionalmente, y mediante Resolución del/la Presidente/a del Consejo, podrán adquirir la condición de socio/a aquellas personas que, estando empadronadas, y no reuniendo los requisitos mencionados en el apartado 1 del presente artículo, se encuentren en alguna de las circunstancias personales o sociales que a continuación se describen:

a) Ser persona discapacitada y convivir con familiares que sean socios/as.

b) Tratarse de personas que, por sus circunstancias sociales, necesiten una integración con la finalidad de mejorar su convivencia y participación social.

4. En ningún caso podrán adquirir la condición de socio/a, y perderán, en su caso, la condición inicialmente concedida, las personas que, reuniendo los anteriores requisitos, padezcan enfermedad infecto-contagiosa activa, así como aquellas que sufran alteraciones de comportamiento susceptibles de alterar la convivencia del Centro. A tal efecto podrá exigirse certificado médico acreditativo de la concurrencia o no de tales circunstancias.

5. Tendrán derecho a adquirir la condición de usuario/a, que no socio/a, las personas que, cumplan los requisitos previstos en el apartado 1 del presente artículo a excepción del alta en el padrón municipal.

La obtención de la condición de usuario/a generará el derecho de acceso a todos los servicios de los Centros de Día para Personas Mayores, excepto a las “Aulas de la Tercera Edad” y otras actividades de carácter estable sometidas a procedimiento de matrícula.

6. La Presidencia del Consejo expedirá la correspondiente tarjeta identificativa de la condición de socio/a o usuario/a diferenciada, de manera que, en esta última, conste de manera claramente visible su validez.

7. El Ayuntamiento se reserva el derecho a comprobar, en cualquier momento, que se mantiene el cumplimiento de las condiciones exigidas para poder ser socio/a del correspondiente Centro.

Artículo 5. Procedimiento de admisión.

1. El procedimiento para la adquisición de la condición de socio/a o usuario/a se iniciará a instancia de parte, mediante la presentación de una solicitud personalizada que deberá ir dirigida a la Presidencia del Consejo, e irá acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia de la tarjeta sanitaria.
- Acreditación de la condición de pensionista en el caso de mayores de 55 años.
 - Acreditación del convenio especial suscrito o de la percepción de la prestación por desempleo hasta la edad de jubilación, en el caso de concurrir tales circunstancias.
 - 2 fotografías tamaño carnet.
 - En el caso de usuarios/as, acreditación de la condición de empadronamiento de los/as familiares a que alude el artículo 4.5.

2. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y la documentación presentada, se otorgará la condición de socio/a o, en su caso, de usuario/a, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo.

3. En el supuesto de dictarse Resolución denegatoria, ésta habrá de

estar suficientemente motivada, y notificarse al/la interesado/a, señalando el régimen de recursos que pueden interponerse frente a la misma y el plazo.

4. La acreditación de la condición de socio/a o usuario/a se realizará mediante la expedición por parte del Consejo de un carnet que será entregado a las personas que reúnan los requisitos recogidos en el presente Reglamento.

Artículo 6. Pérdida de la condición de socio/a o usuario/a.

La condición de socio/a o usuario/a se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia expresa del/la interesado/a.
- b) Pérdida de los requisitos recogidos en el artículo 4.
- c) Sanción disciplinaria en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.
- d) Fallecimiento.

TÍTULO III. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 7. Órganos de participación.

En los órganos de participación de los Centros sólo podrán participar las personas que tengan la condición de socio/a de los mismos, no las personas usuarias.

Los órganos de participación de los/as socios/as en los Centros son la Asamblea General y el Consejo de Centro.

Artículo 8. La Asamblea General.

1. Son miembros de la Asamblea General los/as socios/as, el/la Concejal/a Delegado/a del Área de Bienestar Social, y un técnico del CIAS, actuará como Secretario/a el que lo sea del Consejo del Centro, recogiendo en Acta los acuerdos adoptados. Sólo los/as socios/as tienen voz y voto en la Asamblea. El resto de los miembros tienen únicamente voz.

2. La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuando así lo decida el Consejo de Centro, o a petición escrita del 10 % de los/as socios/as.

La convocatoria se realizará por el/la Secretario/a, previo acuerdo del Consejo de Centro o, cuando éste no exista, del/a Concejal/a Delegado/a, con una antelación mínima de diez días a la fecha de celebración, señalando el orden del día y el resto de circunstancias de celebración del acto. Se hará pública en el tablón de anuncios del Centro, pudiendo además exponerse en otros tabloneros de anuncios del Ayuntamiento.

La Asamblea quedará válidamente constituida, en primera convocatoria,

con la asistencia de, al menos, el 10 % de los/as socios/as y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria habrán de transcurrir 30 minutos.

Una copia del Acta se expondrá en el tablón de anuncios del Centro por un periodo mínimo de un mes.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

4. Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

Aprobar y modificar el orden del día de la Asamblea General.

Conocer el programa y la memoria anual de actividades del Centro, y proponer las orientaciones y líneas generales en relación con los objetivos generales y las actividades previstas.

Informar la Carta de Derechos y Deberes de los/as socios/as propuesta por el Consejo de Centro.

Proponer al Ayuntamiento las modificaciones del presente Reglamento que procedan.

Artículo 9. El Consejo de Centro.

1. El Consejo de Centro estará integrado por los siguientes miembros, que actuarán con voz y voto:

a) Siete representantes de los/as socios/as elegidos/as por éstos/as de forma directa, libre y secreta. Su mandato será de dos años.

b) Los cargos de Presidente/a y Vicepresidente/a y Secretario/a del Consejo de Centro serán elegidos por los miembros de éste, de entre los/as representantes electos/as de los/as socios/as. En el caso de no lograrse acuerdo, se procederá a la distribución de los referidos cargos por sorteo.

2. En caso de renuncia expresa, ausencia, vacante, enfermedad o pérdida de la condición de socio/a, los miembros electos del Consejo serán sustituidos por los/as suplentes.

3. El Consejo se reunirá una vez cada tres meses en sesión ordinaria, y cuantas veces sea necesario en sesión extraordinaria, a instancias del/la Presidente/a del Consejo, o de cuatro de sus miembros.

La convocatoria de sesiones la realizará el/la Secretario/a a instancias del/la Presidente/a del Consejo, con una antelación mínima de dos días a la fecha de celebración de las reuniones.

Quedará válidamente constituido con la presencia del/la Presidente/a, el/la Secretario/a, y dos vocales.

Una copia del acta, conteniendo un extracto de los acuerdos adoptados se expondrá en el tablón de anuncios del Centro por un periodo mínimo de un mes.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

5. Son funciones del Consejo de Centro las siguientes:

La ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.

Elaborar la propuesta de Carta de Derechos y Deberes de los socios/as del Centro, dando cuenta a la Asamblea General.

Canalizar las propuestas para la elaboración del programa y la memoria anual de actividades antes de su traslado a la Asamblea General.

Proponer a la Asamblea General las orientaciones y líneas generales de las actividades previstas.

Constituir grupos o comisiones de trabajo para contribuir al desarrollo de sus funciones y al buen funcionamiento del Centro.

Elaborar las modificaciones del presente Reglamento para su proposición a la Asamblea General y, en su caso, aprobación por el órgano municipal competente.

Promover un clima de comunicación positiva entre los usuarios del centro, la ayuda mutua, el voluntariado y las relaciones de cooperación con otros Centros y asociaciones de toda naturaleza, estimulando en todo caso la implantación social del Centro en su entorno más próximo y la cooperación intergeneracional.

La vigilancia del cumplimiento de las normas de régimen interior, del debido uso de las instalaciones por los/as socios/as, así como mantener el buen orden y la convivencia. También colaborará en el control del funcionamiento de los servicios y su debida utilización.

Todas aquellas que puedan contribuir al buen funcionamiento del Centro, comunicando a la Concejalía correspondiente sus propuestas para el cumplimiento de la función social que le está encomendada.

Artículo 10. Procedimiento de elección de los miembros del Consejo de Centro.

1. Podrán ser electores/as todas aquellas personas que sean socias a la fecha de la convocatoria.

2. El listado de socios/as de cada Centro será publicado en el tablón de anuncios del mismo, junto con la convocatoria de elecciones.

Los/as socios/as que no estén incluidos/as en dicho listado, o que hayan sido incluidos/as con datos erróneos, podrán realizar una reclamación escrita dirigida a la Presidencia del Consejo para su inclusión en el mismo o para la subsanación de errores, en el plazo de los diez días naturales siguientes a su publicación.

Quien ejerza la presidencia del Consejo resolverá estas reclamaciones en el plazo de los cinco días naturales siguientes a su presentación.

3. La convocatoria de elecciones de representantes de los/as socios/as será realizada por la presidencia del Consejo, entre 60 y 90 días antes de la fecha de finalización del mandato del Consejo de Centro.

Dicha convocatoria será publicada en el tablón de anuncios del Centro y habrá de contener:

a) Fecha de la celebración de la votación.

b) Período para la presentación de candidatos/as.

c) Período para la presentación de socios/as que deseen formar parte de la Mesa Electoral.

4. El plazo para la presentación de candidaturas será de quince días naturales.

Los/as socios/as presentarán su solicitud por escrito al/la Presidente/a del Centro, quien comprobará que reúnen los requisitos exigidos.

5. Una vez finalizado el plazo de presentación de candidaturas será publicada en el tablón de anuncios del Centro la lista provisional de candidatos/as durante siete días naturales. Se abrirá un plazo de igual duración para presentar, según modelo normalizado, las reclamaciones a la lista provisional, que serán resueltas por el/la Presidente/a del Consejo en el plazo de siete días naturales.

La lista definitiva será publicada en el tablón de anuncios del Centro durante un plazo de siete días naturales.

6. El plazo de presentación de los/as socios/as que deseen formar parte de la Mesa Electoral será de siete días naturales desde la convocatoria. No podrán presentarse quienes figuren como candidatos/as a representantes de los/as socios/as en el Consejo de Centro.

La Mesa electoral estará formada por un/una Presidente/a y dos Vocales, ejerciendo uno/a de ellos/as las funciones de Secretario/a. Los miembros de la Mesa serán designados por sorteo, al igual que sus suplentes, por el Consejo de Centro entre los/as candidatos/as presentados/as.

En caso de falta de presentación de socios/as, la Mesa electoral estará compuesta por los siguientes miembros:

a) Las dos personas que tengan atribuida la condición de usuarias de mayor antigüedad en el Centro de entre los que figuren en el censo electoral, y que tengan capacidad suficiente y acepten voluntariamente. La de mayor edad será el/la presidente/a de la Mesa.

b) La persona usuaria de más reciente incorporación al Centro de entre los que figuren en el censo electoral, que tenga capacidad suficiente y acepte

voluntariamente. Ésta ejercerá las funciones de Secretario/a, para lo que contará con la asistencia de quien lo sea en el Consejo de Centro.

7. Una vez reunida la Mesa electoral comenzará la votación, que se desarrollará de forma ininterrumpida con una duración mínima de cinco horas.

El derecho a votar se acreditará mediante la presentación del carnet de socio/a.

Cada elector/a emitirá su voto en una papeleta señalando, como máximo, el nombre de cuatro candidatos/as.

8. Una vez finalizada la votación se procederá, en acto público, al recuento de las papeletas por los miembros de la Mesa y del Consejo de Centro.

Al término del recuento, el/la Secretario/a de la Mesa levantará acta del mismo con los votos obtenidos por cada candidato/a y las posibles incidencias ocurridas a lo largo de la votación. El Acta será firmada por los miembros de la Mesa.

9. Los/as siete candidatos/as que hubieran obtenido mayor número de votos serán elegidos/as representantes de los socios/as, quedando como suplentes el resto de candidatos/as según el número de votos obtenidos.

Los suplentes, por ese orden, accederán al Consejo de Centro cuando cause baja un/a representante titular, y cesarán en su mandato el mismo día que finalice el del Consejo de Centro.

En caso de empate en el número de votos tendrá preferencia el/la socio/a de mayor antigüedad en el Centro.

10. Si el número de candidaturas presentadas fuere inferior a siete, se abrirá un plazo adicional de un mes para presentación de nuevas candidaturas.

Si transcurrido el citado plazo el número de candidaturas presentadas fuere inferior a siete y superior a cuatro, serán proclamadas representantes sin necesidad de votación, convocándose, en última instancia, un nuevo proceso electoral al cabo de tres meses si no llegare al alcanzarse dicho número.

El Consejo saliente continuará en funciones hasta la constitución del nuevo.

11. El Consejo de Centro se constituirá dentro de los ocho días naturales siguientes a la celebración de la votación. Hasta su constitución continuará en funciones el anterior Consejo, que deberá vigilar el normal desarrollo del proceso electoral.

Artículo 11. Otros órganos de participación.

Los grupos o comisiones que pueda acordar constituir el Consejo de Centro estarán formados por un máximo de ocho miembros, que en todo caso habrán de ostentar la condición de socios/as del Centro. De su creación se dará

cuenta en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 12. Órganos de Gestión.

1. El Órgano de Gestión estará constituido por la Presidencia del Consejo.

2. Son funciones del/la Presidente/a las siguientes:

Representar al Centro.

Impulsar, organizar, coordinar y gestionar los medios humanos, técnicos y materiales en orden a la consecución de los fines del Centro. Prestar asesoramiento dentro del ámbito de sus facultades a los órganos de participación de los/as socios/as, y apoyo a las actividades el Centro.

Ser el/la responsable y dar el visto bueno a todas aquellas comunicaciones oficiales relacionadas con la actividad y funcionamiento del Centro.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 13. Normas generales.

1. Todos/as los/as socios/as sin distinción tendrán los mismos derechos y deberes.

2. En beneficio de todos/as y por consideración a los/las demás, deberán respetarse las máximas normas de convivencia, higiene y aseo personal, no permitiéndose la entrada a los Centros a las personas en situación de abandono de su higiene personal.

3. Las personas socias o usuarias podrán entrar al Centro acompañados de familiares o conocidos que no tengan la condición de socios/as, siempre que sea con el fin de enseñarles las instalaciones u otro motivo ocasional.

4. Se permitirá la entrada a las personas que vengan a acompañar a socios/as o usuarios/as discapacitados/as y cuya presencia sea necesaria para su permanencia en el Centro, si bien el acceso al Centro se limitará a dar cumplimiento a la referida función de acompañamiento.

5. Del mismo modo, se permitirá la entrada de todas aquellas personas y organizaciones que participen en actividades que formen parte de la programación del Centro.

Artículo 14. Servicios del Centro.

1. Los/as socios/as podrán hacer uso de todos los servicios que ofrezca el mismo (cafetería-comedor, peluquería, podología, sala de lectura, aula de informática, etc.).

2. Las personas que ostenten la condición de usuario/a podrán hacer uso exclusivamente de los servicios señalados en al artículo 4.5 del

presente Reglamento.

3. Las personas que, sin reunir la condición de socio/a o usuario/a, accedan al Centro acompañando a otra en los términos expresados en el artículo 13.4 del presente Reglamento, no tendrán derecho a hacer uso de ninguno de los servicios del mismo, salvo el de cafetería.

Artículo 15. Horarios.

1. Los horarios de los Centros de Día de Personas Mayores se fijarán por la Concejalía de Bienestar Social, que será la competente, igualmente, para proceder a su modificación, en su caso.

2. Asimismo, en el programa anual de actividades se recogerán los horarios de éstas, si bien el Ayuntamiento se reserva la facultad de suspender cualquier actividad organizada en el Centro para favorecer la participación en actos extraordinarios, así como anular una actividad o taller cuando no se cubriese un cupo mínimo de matrículas fijado en ocho.

Artículo 16. Cooperación.

Las instalaciones del Centro se podrán ceder, en las condiciones que en cada caso se determinen, a otras entidades u organizaciones de la zona para la realización de sus propias actividades, siempre que no interfieran en el normal desarrollo de las actividades programadas.

10

Artículo 17. Actividades extraordinarias.

El Centro podrá organizar en sus instalaciones, directamente o en colaboración con otras entidades, actividades abiertas a toda la población o a un determinado público.

Artículo 18. Excursiones

1. En toda excursión organizada por el Centro los/as socios/as podrán ir acompañados de familiares que, sin reunir la condición de socio/a, conviva con ellos/as, y que por circunstancias personales o familiares se considere conveniente y positiva su participación en dicha actividad, siempre que éste/a se valga por sí mismo/a.

2. El Ayuntamiento se reserva el derecho a suspender una excursión y/o cualquier otra actividad en que no se hubiera completado el cupo suficiente, o en el supuesto de que acontezca cualquier causa excepcional.

Artículo 19. Servicios de cafetería y comedor.

1. Los servicios de cafetería y comedor podrán ser utilizados por el público en general.

Artículo 20. Juegos de mesa.

1. Se permitirán los juegos de mesa siempre y cuando se lleven a cabo

con una finalidad exclusivamente de distracción, y sin propósito de lucro.

2. A estos efectos, queda prohibida la reserva de mesas y sillas.

Artículo 21. Manipulación de equipos.

1. Ningún socio/a podrá manipular ventiladores, televisión, calefacción, ni demás sistemas de equipamiento del Centro, debiendo para ello avisar al/la ordenanza de servicio.

2. En caso de percance o deterioro por uso indebido incumpliendo lo dispuesto en el apartado anterior, el/la socio/a correrá con toda la responsabilidad.

Artículo 22. Información de actividades.

1. El/la Presidente/a del Consejo del Centro informará en el tablón de anuncios de todas las actividades programadas, así como de cuantas comunicaciones e informaciones de interés general con que cuente.

Artículo 23. Sugerencias de los/as socios/as.

Cada Centro de Día de Personas Mayores contará con un buzón de sugerencias donde los/as socios/as podrán depositar aquellas que consideren oportuno. A efectos de ser tenidas en cuenta será preciso que las mismas vayan firmadas e identificadas con nombre, apellidos y número de socio/a.

11

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 25. Infracciones.

1. Constituirán infracciones las acciones u omisiones que vulneren lo establecido en el presente Reglamento, así como la normativa estatal y autonómica que resulte de aplicación.

2. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

3. Con independencia de lo previsto en la normativa estatal y autonómica, constituirán infracciones leves:

Las faltas injustificadas de asistencia de asistencia a los talleres y/o actividades.

No mantener el orden necesario dentro de los Centros.

Comer en las instalaciones fuera de los lugares habilitados para ello.
Fumar en el interior de las instalaciones.

Acceder a las instalaciones con animales de compañía, con la excepción de los supuestos de perro-guía en caso de personas invidentes.

Entrar sin permiso en espacios no autorizados y/o utilizarlos para fines inapropiados.

La desobediencia de las instrucciones y advertencias que el personal al servicio del Centro pueda realizar con el fin de cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento.

4. Con independencia de lo previsto en la normativa estatal y autonómica, constituirán infracciones graves:

La perturbación grave ocasionada en la tranquilidad o en el normal desarrollo de las actividades que se realicen en el interior del Centro.

La perturbación grave ocasionada a la salubridad u ornato públicos. La perturbación grave ocasionada en el uso de las instalaciones por parte de las demás personas con derecho a ello.

Los daños graves ocasionados en los materiales, equipamientos o infraestructuras del Centro.

La falta de higiene personal o hábitos antihigiénicos que puedan perjudicar a los/as demás socios/as.

El maltrato grave, ya sea de palabra o de obra, al personal al servicio del Centro o a los/as demás socios/as del mismo.

La comisión de tres faltas leves en el plazo de un año.

5. Con independencia de lo previsto en la normativa estatal y autonómica, constituirán infracciones muy graves:

El impedimento del uso de los servicios e instalaciones del Centro a otras personas con derecho a ello.

El impedimento u obstrucción al libre y normal funcionamiento del Centro.

Falsear intencionadamente cualquiera de los datos presentados para la obtención de la condición de socio/a o usuario/a para el acceso al Centro.

Realizar prácticas que pongan en grave peligro la seguridad del personal al servicio del Centro o de los demás usuarios del mismo. La organización, participación activa, incentivación y/o promoción de actos violentos, o de actitudes racistas o xenófobas.

La comisión de dos faltas graves en el plazo de un año.

Artículo 26. Sanciones.

1. Con independencia de lo previsto en la normativa estatal y autonómica, a las infracciones leves se les podrá imponer las siguientes sanciones:

- Apercibimiento.

- Multa de hasta 200,00 euros.

2. Con independencia de lo previsto en la normativa estatal y autonómica, a las infracciones graves se les podrá imponer las siguientes

sanciones:

- Restauración de los bienes que hayan sido deteriorados.
- Suspensión del derecho de asistencia a los Centros de Día municipales durante un período superior a tres días hábiles e inferior a un mes.
- Multa de 201,001 euros a 1.000,00 euros.

3. Con independencia de lo previsto en la normativa estatal y autonómica, a las infracciones muy graves se les podrá imponer las siguientes sanciones:

- Expulsión de los Centros y retirada del carnet de socio/a, con prohibición de nueva obtención del mismo durante un periodo de un año.
- Multa de 1.001,00 euros a 1.500,00 euros.

4. A efectos de imposición de las sanciones se tendrá en cuenta la intencionalidad, reiteración y gravedad del daño causado.

Artículo 27. Procedimiento sancionador.

En cuanto al procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de septiembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al desarrollo de la misma realizado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que regula el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, así como a lo que establece el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las personas que a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento ya ostentaran la condición de socio/a de cualquiera de los Centros de la tercera edad de titularidad municipal, y cumplieren los requisitos recogidos en el artículo 4, del mismo, continuarán gozando de tal condición sin necesidad de realizar ningún trámite al efecto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y comunitaria regulador de la materia, y particularmente a lo establecido en el Decreto 14/2001, de 18 de enero, regulador de las condiciones y requisitos para la autorización y el funcionamiento de los centros de carácter social de personas mayores, así como en el Decreto 24/2002, de 14 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto Básico de Centros de Personas Mayores de Castilla y León.

Segunda. Se faculta a la Junta de Gobierno Local para dictar las

instrucciones precisas para el desarrollo, interpretación y aplicación del presente Reglamento.

Tercera. Este Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.